



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00177-00
Ejecutante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutado	ALONSO ACRLOS ARTEAGA DURANGO
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO

La anterior demanda ejecutiva hipotecaria para la efectividad de la garantía real instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit 860.002.964-4 representada legalmente por César Euclides Castellanos Pabon contra **ALONSO CARLOS ARTEAGA DURANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.748.968, cumple a satisfacción los requisitos de forma establecidos por los artículos 82 y 468 del C.G.P.

Acompaña la parte ejecutante su demanda como título de recaudo ejecutivo la siguiente documentación:

- Pagaré número 5212320009989, titulo valor de cual solicita el pago de su capital insoluto correspondiente a DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$273.141.813), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

-. Pagaré número 78748968, titulo valor de cual solicita el pago de su capital insoluto correspondiente a CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UNOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$118.681.254), más la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.812.092) por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

- Garantía real instrumentada en la escritura pública de hipoteca No. 2962 de fecha 2 de septiembre de 2016 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Montería,

-. Cesión de la hipoteca contenida en la escritura pública de hipoteca No. 2962 de fecha 2 de septiembre de 2016 que hace Bancolombia a Banco de Bogotá

El art. 430 del CGP estipula que el juez librará orden de pago en la forma pedida o en la que aquel considere legal (se destaca).

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada por las sumas indicadas en líneas que anteceden y con base a los títulos valores adosados al libelo demandatorio, por lo que encuentra el Despacho que;

i) Los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por la ley,

ii) Estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible.

iii) Que, en razón de la ubicación del bien objeto de garantía real, este juzgado es competente para dirimir este asunto (Numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.), por lo que se accederá a librar orden de pago.

Por último, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que se distingue con matrícula inmobiliaria N° 143-46805 de la ORIP de Cereté y actualmente de propiedad del ejecutado **ALONSO CARLOS ARTEAGA DURANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.748.968. y se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit 860.002.964-4 representada legalmente por César Euclides Castellanos Pabon contra **ALONSO CARLOS ARTEAGA DURANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.748.968, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

- DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$273.141.813), como capital insoluto constituido en el Pagaré número 5212320009989, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

- CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UNOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$118.681.254), como capital insoluto constituido en el Pagaré número 78748968, más la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.812.092) por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

- Costas que se causen en este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al ejecutado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. **ENTRÉGUESELE** copia de la demanda y sus anexos al notificado y adviértasele sobre el término

que le asiste de cinco (5) días para que cumpla la obligación y diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que se distingue con matrícula inmobiliaria N° 143-46805 de la ORIP de Cereté y actualmente de propiedad del ejecutado ALONSO CARLOS ARTEAGA DURANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 78.748.968. Por secretaría **LIBRAR** los oficios del caso, advirtiéndosele a la ORIP de Cereté que, por intermedio de "NOTA DE CESIÓN" de fecha 21 de diciembre de 2017, el apoderado especial de BANCOLOMBIA, **cedió** al aquí ejecutante BANCO DE BOGOTA, la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en la escritura 2962 de fecha 02 de septiembre de 2016, otorgada por la Notaria Tercera de Montería. **Anéxese** el documento en cita.

CUARTO: RECONOCER Y TENER al abogado REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO identificado con C.C. N° 72.126.339 y portador de la T.P. N° 56.448 como procurador judicial de la entidad ejecutante, conforme al poder conferido.

QUINTO: TENER a los señores TERESITA CÁCERES ACOSTA, identificada con C.C. N° 1.143.165.528, BOLÍVAR VITOLA CASTRO identificado con C.C. N° 1.140.893.884, MARÍ ALEJANDRA BAQUERO TAPIA identificada con C.C. N° 1.067.920.455, GISELLE PAOLA POLO HOYOS identificada con C.C. N° 1.003.435.051, STEFANY RIVERO NARAJÓ identificada con C.C. N° 1.067.926.853 y DAVID ALEJANDRO MADRID DÍAZ identificado con C.C. N° 1.193.262.972, como dependientes del apoderado judicial de la entidad ejecutante, por cumplir lo dispuesto en el inciso ¹primero del artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y para los efectos del numeral ²1° del artículo 127 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
Jueza

¹ ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

² **Artículo 123. Examen de los expedientes.** Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944642cdd63bf95daceec4ffbd1674ae27591101f2ab788ce16ff76551935747**

Documento generado en 29/11/2022 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>